



ADENDA N° 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES COMPLEMENTARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE LIMA

"Paquete de Servicio N° 5.8 del Corredor Carretera Central"

Consta por el presente documento la Adenda N° 02 al Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Concesión"), que celebran:

- **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con RUC N° 20510407670, con domicilio legal en Jr. Cuzco N° 286 – Cercado de Lima, representada por su Gerente General, señor **JAIME ROMERO BONILLA**, identificado con DNI N° 06991488, designado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2017-MML/IMPL/PE de fecha 14 de julio de 2017 y ratificado por Acuerdo de Directorio N° 036-2017 del 26 de julio de 2017, y con las facultades establecidas en la Ordenanza N.º 732 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y sus modificatorias, en adelante el "**Concedente**"; y, de la otra parte
- **COTRANSCAR S.A.**, con RUC N° 20563238560, con domicilio en Av. Santa Lucía 356, Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General **LUIS ALBERTO MORÁN MARQUEZ**, con DNI N° 08126232 y su Presidente de Directorio **FLAVIO FERRER CORZO SOLDEVILLA**, con DNI N° 16169790, según designación y facultades que constan inscritas en la Partida Electrónica N° 13241910 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "**Concesionario**";

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 30 de diciembre de 2014, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima "Paquete de Servicio N° 5.8 del Corredor Complementario N° 05 Carretera Central – Arica – Venezuela" del Sistema de Corredores Complementarios del SIT (en adelante Contrato de Concesión).
- 1.2 En cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 006-2015, las partes acordaron incorporar las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar la continuidad del Servicio. En tal sentido, con fecha 16 de marzo de 2016 el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Con fecha 17 de julio 2017, mediante Carta S/N, el CONTRASCAR S.A. remite propuesta de Adenda para modificación de calendario de fechas máximas previstas para el inicio de pre operación y fecha de operación por lo previsto en el Anexo 14 de la Adenda N°1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los Corredores Complementarios del Sistema Integrado de Transporte de Lima.

COTRANSCAR S.A.

FLAVIO FERRER CORZO SOLDEVILLA
PRESIDENTE
D/N.I. 16169790

COTRANSCAR S.A.

LUIS ALBERTO MORÁN MARQUEZ
Gerente General
DNI: 08126232





1.4 Según Oficio No. 156-2017-EF/68.01 del 24 de julio de 2017, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de autoridad competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de APP y Proyectos en Activo¹, manifiesta que "(...) el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1224 y los artículos contenidos en el Título VI de su Reglamento, solo son aplicables para los acuerdos de las partes que tengan como objeto variar o modificar el contenido de un contrato de APP. En ese sentido, si las partes establecen en el contrato de APP, la posibilidad de acordar la extensión de un plazo para el cumplimiento de una o más obligaciones señaladas en una de sus cláusulas², dicho acuerdo - al haberse previsto en el contrato de APP - constituye un acto de ejecución contractual y no una modificación al contrato de APP. Por lo tanto, no le resulta aplicable el procedimiento de modificación contractual preceptuado en el Decreto Legislativo No. 1224 y su Reglamento."³

1.5 Mediante Memorando N° 553-2017-MML-IMPL/GRI de fecha 04 de agosto de 2017, la Gerencia de Regulación e Infraestructura (GRI) emite opinión técnica pronunciándose sobre lo solicitado por COTRANSCAR SA, y concluye que debido a la ejecución de obras de la Línea 2 del Metro de Lima, no resulta viable implementar servicios troncales desde el distrito de Ate debido a que no cumplirían con el recorrido asignado (Av. Carretera Central).

1.6 Mediante Informe N°47-2017-MML/IMPL/GOCC de fecha 16 de agosto de 2017, la Gerencia de Operaciones de Corredores Complementarios (GOCC) también emite opinión técnica, concluyendo que, al estar pendientes las Licitaciones de los Paquetes de Servicio declarados desiertos y teniendo en cuenta que el acceso a los ejes viales y vías públicas del Corredor Carretera Central aún permanecen inhabilitados por obras y trabajos vinculados al Proyecto Metro de Lima, es pertinente que se modifique el calendario de implementación de dicho Corredor tanto para la FIPO como para la FIO.

1.7 Mediante Memorando No. 251-2017-MML/IMPL/GPIC del 22 de agosto de 2017, la Gerencia de Promoción de Inversiones y Concesiones, emite pronunciamiento sobre el término del diseño operacional y la próxima licitación de los paquetes desiertos de

¹ De acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo No. 1224 y el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 410-2015-EF modificado por Decreto Supremo No. 410-2017-EF, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es el ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, encargada de establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación del Decreto Legislativo y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia.

² Es distinto a la extensión o ampliación del plazo del contrato de APP, la cual se encuentra regulada en los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60 del Decreto Legislativo No. 1224. Dicha ampliación se formaliza mediante adenda.

³ Ver en https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/oficio_156_2017EF6801.pdf



COTRANSCAR S.A.

FLAVIO FERRER CORZO SOLDEVILLA
C.D.F. SINFYTT

COTRANSCAR S.A.

DNI: 98120232



dicho corredor, adjuntando el Informe No. 47-2017-MML/IMPL/GPIC/JCLY, refiriendo haber estimado que la firma del contrato con los nuevos operadores de los corredores complementarios estaría en el mes de octubre de 2018; además, según el calendario se tendría insumos en la etapa final de la fase de estructuración, es decir que sería en febrero de 2018 la fecha probable para contar con el diseño operacional terminado del corredor complementario Carretera Central; por lo que recomienda la modificación de las fechas máximas para inicio de la pre operación y operación de dicho corredor complementarios.

1.8 Mediante Informe No. 567-2017-MML/IMPL/OAJ del 25 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la modificación de las fechas máximas de inicio de pre operación e inicio de operación del Corredor Complementario No. 05 Carretera Central, toda vez que se encuentra de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.14 del contrato de concesión, señalando además que no cabe, en el presente caso, la aplicación del artículo 22 del Decreto Legislativo No. 1224 y el Título VI de su Reglamento, referidos a modificaciones contractuales, debido a que las partes han establecido en el contrato de concesión (Anexo 14) la posibilidad de modificar las fechas de inicio de pre operación e inicio de operación, siendo que dicha extensión de plazos se encuentra vinculado al cumplimiento de sus obligaciones contractuales; lo que se ampara en el pronunciamiento vinculante emitido por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la interpretación del artículo 22 Decreto Legislativo No. 1224 y el Título VI de su Reglamento, contenido en el Oficio No. 156-2017-EF/68.01.

1.9 En sesión de fecha 28 de agosto de 2017, mediante Acuerdo No. 51-2017, el Directorio de Protransporte aprobó la modificación de las fechas máximas de inicio de pre operación e inicio de operación del Corredor Complementario No. 05 Carretera Central, teniendo en cuenta, además, la opinión vinculante emitida por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas contenida en el Oficio No. 156-2017-EF/68.01.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Por el presente documento y en atención a las consideraciones señaladas en la Cláusula anterior, el **Concedente** y el **Concesionario**, acuerdan **modificar el Anexo 14 del Contrato de Concesión** para señalar nuevas fechas máximas previstas para el inicio de pre operación y de operación, según los términos del documento adjunto y que forma parte de la presente ADENDA.

Asimismo, las partes acuerdan modificar el numeral 3.8 de la Cláusula Tercera de la Adenda No.1 del contrato de concesión, que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.8 Las partes declaran que la Fase de Pre operación se iniciará el **30 de octubre del 2018** y por ende la **FCCPO** de acuerdo al Contrato de Concesión será de 48 horas antes de la **FIPO**."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

El **Contrato de Concesión, su Adenda No.01 y Anexos** se mantienen íntegramente inalterables salvo las modificaciones establecidas en la presente ADENDA, la misma que en consecuencia, se regula por lo dispuesto en el Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a la base legal aplicable prevista en dicho contrato.



COTRANSCAR S.A.
COTRANSCAR S.A.
FLAVIO FERRER CORZO SOLDEVILLA
LUIS A. FERRER CORZO SOLDEVILLA
Gerente General
DINT. 01 126232



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

La presente ADENDA entra en vigencia en la fecha de suscripción, debiendo poner en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas la ADENDA suscrita para su registro correspondiente. Lo establecido en la presente ADENDA primará frente a cualquier otra disposición y/o documentación que se le oponga o contradiga.

Suscrito en Lima, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2017, en tres (3) ejemplares originales.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA
Gerencia General

[Signature]
JAIME ROMERO BONILLA
Gerente General
EL CONCEDENTE



[Signature]

EL CONCESIONARIO

COTRANSCAR S.A.

LUISA MORAN MARQUEZ
Gerente General
D.N.I. 08126232



COTRANSCAR S.A.

[Signature]
FLAVIO FERRER CORZO SOLDEVILLA
PRESIDENTE
D.N.I. 16160700



ANEXO N° 14

**PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL CORREDOR COMPLEMENTARIO
CARRETERA CENTRAL**

(...)

CALENDARIO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN

Este Calendario establece las Fechas máximas previstas para el Inicio de Pre-Operación (FIPO) y Fecha de Inicio de Operación (FIO) para el Corredor Complementario **Carretera Central (CC)**, las cuales son las siguientes:

Corredor	FIPO	FIO
Carretera Central	30/10/2018	30/10/2019

(...)

